



Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati <sup>carago</sup>
------	----------------	---

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 615-2015-A-MDE/LC. <sup>250</sup>



Echarati, 04 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 592-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2855-2015-MDE-GI/LC del Gerente de Infraestructura, el Informe N° 1604-2015-COU-ZK/MDE/LC del Gerente de Infraestructura, el Informe N° 373-2015-MDE-OZK/MASB del Residente de Obra de Inversión, el Memorandum N° 284-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 364-2015-MDE-OZK/MASB del Residente de Obra Ing. Marco Antonio Sotomayor Bragagnini, el Memorandum N° 284-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0532-2015-MDE-GM-GSLP/LMH-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Memorandum N° 506-2015-MDE-OPI/AOP-D del Director de la Oficina de Programación e Inversión, el Informe de Reg. Variaciones N° 136-2015-MDE-GM-OPI/NOU del Evaluador Econ. Nelson Olmedo Usca, el Memorandum N° 1204-2015-MDE-GM-GSLP-CGS del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 0169-2015-MDE/GM-GS/OCS-ZK-RAOM del Coordinador de Supervisión – Zonal Kiteni Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla, el Informe N° 011-2015-SUM/INSP.C.S.KITENI-MDE/LC del Inspector de Obra Ing. Sergio Uscachi Mendoza;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 363-2014-GM-MDE/LC de 01 de julio del 2014, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación de Salón de Uso Múltiple en el Sector de Managua-Zonal de Kiteni, Distrito de Echarati - la Convención-Cusco" con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Informe N° 110-2015-MDE-OZK/MASB, de la fecha 16 de junio del 2015, del Ing. Marco A. Sotomayor Bragagnini – Residente de la obra "Instalación de Salón de Uso Múltiple en el Sector de Managua-Zonal de Kiteni, Distrito de Echarati - la Convención-Cusco", solicita la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 355 días calendario y mediante el Informe N° 11-2015-SUM/INSP.CS.KITENI-MDE/LC, de fecha 17 de junio del 2015, el Inspector de la obra Ing. Sergio Uscachi Mendoza, emite opinión favorable para la ampliación de plazo de ejecución N° 01 del PIP con SNIP N° 261668, señalando que la solicitud de ampliación N° 01 se encuentra concordante y establecidas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG- ejecución de obras públicas por administración directa y la Gestión Administrativa de proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, mediante el Informe N° 0532-2015-MDE-GM-GSLP/LMH-G, de fecha 30 de julio del 2015 emitida por el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MDE Ing. Luis Mora Hinostrosa, remite solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Instalación de Salón de Uso Múltiple en el Sector de Managua-Zonal de Kiteni, Distrito de Echarati - la Convención-Cusco", al Gerente Municipal, señalando que la documentación se enmarca dentro de los alcances de la Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa.

Que, de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en el Capítulo IV "Fase de Inversión" Artículo 27° Modificaciones de un PIP durante la fase de Inversión señala que un PIP puede sufrir modificaciones clasificándolas en modificaciones sustanciales y no sustanciales al respecto, una modificación sustancial del PIP, implica una nueva verificación de la viabilidad del mismo; en cambio, una modificación no sustancial del PIP no implica una nueva verificación de la viabilidad del proyecto. Como bien podemos adecuar a nuestro presente caso de ampliación de plazo que no modifica los montos presupuestales del expediente técnico.



249

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 615-2015-A-MDE/LC.



Que, mediante el Memorandum N° 284-2015-DAJ-MDE/LC, de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica solicito al Gerente de Infraestructura subsanar las observaciones al expediente de Ampliación de Plazo N°01 de ejecución del PIP "Instalación de Salón de Uso Múltiple en el Sector de Managua-Zonal de Kiteni, Distrito de Echarati - la Convención-Cusco" el mismo que fue levantado mediante informe N°2855-2015-MDE-GI/LC.

Que, cabe precisar que en caso que la variación del monto de inversión supere los porcentajes antes indicados, deberá realizarse la verificación de la viabilidad del PIP, que consiste en que el órgano que declaro la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP, considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones;



Que, efectuado el análisis de los antecedentes, se tiene la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Residente de Obra, el que se encuentra dentro de los parámetros establecidos para una modificación no sustancial de PIP dentro de la fase de inversión, en razón de que no existe modificación presupuestal alguna del monto de ejecución aprobada en el expediente técnico, del mismo modo dichos informes circundan dentro de los parámetros establecidos en la Directiva para la Ejecución de Proyectos Bajo la Modalidad de Ejecución presupuesta directa en la Municipalidad correspondiente al año 2014, la misma que se encuentra vigente a la fecha, respecto a las condiciones y requisitos a cerca de la Modificación del expediente técnico de obra, de la ampliación de plazo y ampliación de presupuesto. Los cuales están debidamente detallados en el expediente de ampliación de plazo N°01 de ejecución de obra: "Instalación de Salón de Uso Múltiple en el Sector de Managua-Zonal de Kiteni, Distrito de Echarati - la Convención-Cusco" que debe ser ampliado en 355 días, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 592-2015-DAJ-MDE/LC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, opina por la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, para su aprobación mediante acto resolutivo;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, en vía de regularización, la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "Instalación de Salón de Uso Múltiple en el Sector de Managua-Zonal de Kiteni, Distrito de Echarati - la Convención-Cusco", siendo la ampliación de plazo de 355 días calendarios, desde el 20 de noviembre del 2014 al 09 de noviembre del 2015. Por tanto, con la modificación el plazo de ejecución total será de 445 días calendarios, en mérito al Expediente Técnico e Informes que sustentan la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de supervisión y Liquidación  
OPI  
Archivo

